

Instructivo para el registro de traspasos de Programas y Subfuentes entre Organismos

I. Introducción.

A los efectos de este instructivo, se entiende como «traspaso de Programas y Subfuentes entre Organismos», al acto mediante el cual, se dispone la transferencia de una dependencia (Secretaría Ministerial, Dirección, etc.), programa y/o función desde un Organismo a otro, siempre que ello derive en un cambio presupuestario de la Dirección de Administración.

En los actos de esta naturaleza, es decir, en aquellos en los cuales se dispongan cambios en la gestión administrativa de programas, subfuentes, organismos, etc., deben primar como criterios rectores, la claridad expositiva respecto de los responsables de cada período de gestión y el respaldo registral de las operaciones involucradas.

La anterior premisa implica, entonces, el hecho ineludible de que los registros deben reflejar con fidelidad los intervalos temporales de responsabilidad, es decir, el momento hasta el cual el «Organismo Transferente» es responsable de los programas y subfuentes cedidos y desde cuando dicha responsabilidad recae sobre el «Organismo Receptor».

Teniendo en cuenta estas definiciones, en este instructivo se establecen los criterios mínimos que, desde las competencias de esta Contaduría General, se entienden necesarios de cumplimentar, a fin de informar los criterios y procedimientos contables aplicables a cada caso, de modo tal de mantener la razonabilidad de los registros en la contabilidad del presupuesto y contar con la información pertinente para proceder con las intervenciones que correspondan.

II. Intervención contable.

La intervención de competencia en materia contable por parte de la Contaduría General —en relación a lo que aquí se trata específicamente— se limita a informar acerca de la razonabilidad de los saldos resultantes a transferir y sobre los criterios y procedimientos contables que deberán seguirse para reflejar adecuadamente los hechos económicos y financieros que de la operatoria se desprendan.

III. Contenidos mínimos del acto resolutivo.

El tipo de intervención al que se refiere el Punto II de este instructivo, requiere de la existencia de una serie de elementos mínimos que deberán estar consignados en el acto resolutivo que disponga el traspaso:

- Momento preciso a partir del cual la ejecución de los gastos será con cargo al Organismo o Dirección de Administración receptora. Es decir, la fecha de corte;
- Programas, Fuentes y Subfuentes involucrados;
- Disposición de que los pasivos (gastos devengados pendientes de cancelación) asumidos con anterioridad a la fecha de corte, deberán ser canceladas con cargo a los saldos financieros disponibles o incluidos en solicitudes de fondos en el Organismo Transferente;
- Disposición de transferencia de saldos financieros no afectados a pasivos previamente asumidos; y
- Disposición de la baja de los compromisos y reservas presupuestarias no devengadas a la fecha de corte en el Organismo Transferente, ya que los mismos, en su caso, deberán ser con cargo al presupuesto en el Organismo Receptor.

IV. Informe contable y financiero de los saldos involucrados.

Para proceder con la intervención de competencia, el Organismo Transferente deberá remitir al Área Contabilidad de la Contaduría General, un informe detallado de la composición contable y financiera de los saldos al cierre del Ejercicio inmediato anterior y a la fecha de corte establecida en el acto resolutivo, para cada una de las Subfuentes que financien los programas presupuestarios sujetos a transferencia.

IV.1. Rentas afectadas.

Para la determinación de los saldos de las Subfuentes Afectadas, el Organismo Transferente deberá utilizar el modelo de Conciliación de saldos Contables-Financieros de la Resolución 40/2013 C.G., consignando adecuadamente el saldo bancario respaldatorio, de manera que resulte inequívocamente determinable la porción atribuible a cada Subfuente y la cuantía de los pasivos sin cancelar, a la fecha de corte.

Lo anterior deberá ser complementado con las respectivas conciliaciones, extractos bancarios y toda otra información o análisis que resulte pertinente, así como la que, a juicio de la Contaduría General, deba agregarse.

IV.2. Rentas Generales.

En el caso de las Rentas Generales, deberá informarse adecuadamente la cuantía de los pasivos sin cancelar a la fecha de corte y la composición del respaldo financiero o en solicitudes de fondos de los mismos pendientes de cancelación por parte de la Tesorería General.

V. Consideraciones finales

Dado que cada caso podrá presentar sus particularidades, el tratamiento y los procedimientos contables aplicables a cada uno, serán informado en oportunidad de la intervención de competencia, en la medida que la información aportada por el Organismo Transferente se ajuste a los requerimientos aquí mencionados y contemple las especificidades que deban ser analíticamente atendidas.